

581

5596/7

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_  
contra Viente Laorden Lite

de Salatayud ( Zaragoza )

Juez Instructor de \_\_\_\_\_  
Sobresido  
~~Se inició el expediente~~ en 9 de octubre de 1943

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo.~~ Sr.

Causa núm. 326-39

Contra Vicente Landau

Lite

R.º n.º 1689

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 9 de Mayo  
de 1941

EL AUDITOR,

Constante

EN

579

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Zaragoza



GOBIERNO DE ARAGON

DON SALVADOR HERBERT FERNANDEZ, Sargento del Regimiento de Infanteria de Linea Nº 17, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa Nº 326-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra VICENTE LAORDEN LITE, y de cuya causa es Juez el Especial para el nombramiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Capitán de Infanteria DON PEDRO MARTIN BLASCO

CERTIFICCO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al nº 38 obra Sentencia En Zaragoza a seis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria, Vista por el Consejo de Guerra permanente la causa nº 326-39 instruida contra VICENTE LAORDEN LITE, de treinta y seis años, viudo, fogonero de la Compañia de Madrid, Zaragoza, Alicante con destino en Calatayud natural de Pozuel de Ariza Zaragoza, por el supuesto delito de auxilio a la rebelión. Cidos el Fiscal, el defensor y el procesado siendo Ponente el Oficial 1, Honorífico del Cuerpo Juridico Militar Don José Cabrera Claver y RESUMANDO. Hechos probados que así se debieran, que el procesado, de ideología izquierdista, aunque sin actuación en tal sentido, en los primeros dias del Glorioso Movimiento Nacional y enterado de las órdenes de sabotaje dadas por las organizaciones revolucionarias centrales, con un grupo de compañeros en el que no era sino uno de tantos, se dirigió al depósito de máquinas de la estación de Calatayud, en la que prestaba sus servicios, no realizando dicho grupo, a otro acto saguina sino el de vaciar el arca de las máquinas, que por estar apogadas no supuso daño alguno, no pudiendo realizar otros actos de sabotaje por presentarse las fuerzas nacionales que se hicieron cargo de la estación que el referido procesado permaneció en concepto de militarizado y prestando a s servicios como fogonero hasta el veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, en que fué detenido gubernativamente, continuando en tal situación de detenido gubernativo, hasta el catorce de Enero pasado, en que se le inició expediente por el Juzgado especial de presos gubernativos.- CONSIDERANDO. Que los relacionados hechos son de estimar constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión militar, previsto y penado en el párrafo primero del art. 240 del Código de Justicia Militar, en grado de tentativa, definida en el párrafo tercero del art. 3º del Código Penal Común, del cual delito es responsable en concepto de autor el referido procesado, siendo de estimar como circunstancias atenuantes, la nula perversidad del agente y falta de trascendencia de los hechos.- Vistos los preceptos de la Ley citados y demás pertinentes al caso, PALLAMOS, que debemos condenar y condenamos al procesado en esta Causa VICENTE LAORDEN LITE, a la pena de seis meses y un dia de prisión correccional, hoy menor, con accesorias de suspensión de empleo o cargo público y derecho de sufragio durante la condena le es de abono el tiempo de prisión preventiva sufrida, y en cuanto a responsabilidades civiles respecta habrá de estarse a los dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939 pasado, para la determinación de su cuantía. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.- D. Antonio Cordí Nápoles, D. Ramón Subirón, D. Carlos Hernandez- D. Illegible- D. Jacinto Piescas Moreno.- D. Dionisio Cáladas Granero D. Jesus Gaan Herran.- Rubricados.-

Al nº 40 obra Decreto del Ilmo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar de fecha 20 de Octubre de 1.939 Año de la Victoria.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado VICENTE LAORDEN LITE, a la pena de seis meses y un dia de prisión menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del Código de Justicia Militar en grado de tentativa en virtud de haber declarados probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aqui es inutil.- Se han observado los trámites legales en la instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta con lo que de los autos de desorende, es ecertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo 24 del Código de Justicia Militar y 174 del mismo en relación con el 52 del penal común. Igual mente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciendola firme y ejecutoria.- Si V.E. así lo acuerda volverán los autos a su Instructor para notificación cumplimiento, deducidos

testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre estadística.- V.E. no bostante acordará. El Auditor Ramiro Fernandez de la Mora.- Rubricado. Hay un sello en tinta 5ª Región Militar Auditoria de Guerra en el Centro el Escudo Nacional.-

En Zaragoza a 25 de Octubre de 1.939.- Año de la Victoria.- De conformidad con el precedente dictamen de m. Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que condena al ecartado VICENTE LAORDEN LITE a la pena de seis meses y un día de prisión menor como autor del delito de auxilio a la rebelión en el grado de tentativa previsto en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, siendole de abono para su cumplimiento el tiempo que haya permanecido en prisión por esta causa.- Vuelven los autos a su instructor para cumplimiento de cuanto se ordena.- EL GENERAL JEFE.- S. Monasterio. Rubricado.-

Para que conste y a efectos de su remisión *Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas Aragón* extiende el presente que concuerda con su original el que se remite de orden y visado por S.S. en Zaragoza a *de Mayo* de mil novecientos cuarenta y uno.



*Sebastián J. ...*

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 326 del año 1939 contra Vicente Laortza Lk por delito de ..... del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 29 de Marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 29 de Marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la asistente  
dictada contra Vicent Garden Gato y a su juicio  
a esta comprobado por obra en las exco-  
siones del artículo 1 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y  
no procede instruir el expediente de res-  
ponsabilidad civil.

Leragona 1 de abril de 1941.

Pedro de la Fuente

579

Provincia - Zaragoza los de abril de mil no  
Seiscientos - veintidos cuarenta y tres.

Villas }  
Vejaador }  
Barroeta }  
Vaya al teniente

Procurador

-110-

Seguidamente se cumple lo mandado certificado  
JH

5596/7 1887

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4943  
contra Vicente Laorden Lie

de Balatayud (Zaragoza)

Juez Instructor de Balatayud

Se inició el expediente en 21 de 1 de 1944

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19



A. N. 10-3-43.

R. T. 1784



AUDIENCIA PROVINCIAL  
TERUEL  
PRESIDENCIA

1837

5

Ilmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V.I. el testimonio de sentencia dictado en Consejo de Guerra contra Vicente Laorden Lie, ya que resulta ser vecino de Pozuel de Ariza, pueblo de esa provincia.

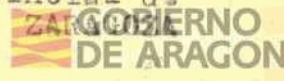
Ruego a V.I. se digne acusar recibo.

Dios guarde a V.I. muchos años  
Teruel 21 de Dibre de 1942

El Presidente actual.



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de





Zaragoza

AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo.~~ Sr.

Causa núm. 326-39

Contra Vicente Laran  
Lite

R.º n.º 1753

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 13 de Mayo  
de 1941.

EL AUDITOR,

*[Firma manuscrita]*

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE

Zaragoza



1937 GOBIERNO DE LAS CORTES

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 326 del año 1939 contra *Viente Lardén* *Life* por delito de *aviso a la recepción* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 2 de *Junio* de 1943.

*[Signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 2 de *Junio* de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Killar*  
*Rejada*  
*Barbeita*

*[Signature]*

*[Signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Signature]*

El Fiscal dice que a su juicio  
no procede formar expediente  
a Vicente Lahorsken.

Baragona 10 Julio 1943

Pedro de la Fuente

Conforme

Diligencia. - Demuelto de Fiscalia hoy 13 Julio  
de 1943.

Providencia. - Baragona trece Julio de mil no-  
veientos cuarenta y tres.

Señores -  
Feyasta  
Barroeta

Pare al Puente





Seguidamente se cumple lo mandado. - certificado



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 21 de Enero de mil novecientos cuaren-

Señores

ta y tres. *cuatro*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *Calatayud* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

*E*

*[Firma]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Firma]*

*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054.235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el tomo 4943 contra Vicente Saorin Lir, vecino de Calatayud* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo.-Presidente  
Tejada }  
Barroeta } Magistrados

*Agustín María Sierra*

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remítase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín María Sierra*

# AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millancho Arango*  
D. *Felia Mejida Borjes*  
D. *Angel Barroeta Fernandez*  
*Saorden Lite*

Zaragoza, a *once* de *septiembre* de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a *Viente*

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra *Viente*

*Saorden Lite*

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

*Jose Millancho Arango*

*Jose Borjes*

*Angel Barroeta Fernandez*

*Jose Borjes*

Seguidamente se libran las comunicaciones  
avordadas.



Notificación al Sr. Fiscal  
Al siguiente día notifique  
en legal forma al Ministerio  
Fiscal el auto anterior, queda  
rubricado y firmado de que certifico.

